

Dos representantes del Instituto Nacional de Previsión y dos del Servicio del Mutualismo Laboral, que representarán, respectivamente, a las Mutualidades encuadradas en ambas entidades, así como a los Servicios comunes adscritos a los mismos.

Secretario: El Jefe de la Sección de Informática.

Art. 3.º Será competencia de la Comisión Ministerial de Informática:

a) Estudiar y elaborar los planes generales del proceso de la información en el Departamento.

b) Estudiar y promover el desarrollo de un Centro de Proceso de Datos del Departamento.

c) Proponer los medios para coordinar los trabajos de las diferentes Unidades Administrativas para la mejor utilización de los equipos de proceso de datos del Ministerio y de los Servicios contratados por el Departamento o sus Organismos autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

d) Informar y aprobar los proyectos de mecanización de servicios para proceso de la información de las Dependencias, Organismos autónomos del Ministerio, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, ya impliquen la adquisición o arrendamientos de equipos y programas para los mismos, o si su realización ha de efectuarse por otras formas específicas de contratación.

e) Estudiar y tramitar, en su caso, las sugerencias que se presenten a su consideración, en orden a la adecuación de los procesos de gestión de la Seguridad Social a los requerimientos de la informática, al objeto de que ésta pueda aplicarse en términos de auténtica eficacia y rentabilidad.

f) Servir de Órgano de enlace con la Comisión Interministerial de Informática.

Art. 4.º La Comisión Ministerial de Informática podrá actuar en pleno o en grupos de trabajo.

Los grupos de trabajo quedarán constituidos como el pleno determine, y con las misiones específicas que se le asignen, pudiendo formar parte de los mismos, además de los miembros de la Comisión que se estimen oportunos, cualesquiera funcionarios que presten servicio en los distintos Centros Directivos y Organismos del Departamento, los representantes de las Entidades Gestoras, Instituciones y Servicios de la Seguridad Social, a efectos de la debida coordinación y ejercicio de las facultades conferidas al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, así como el personal ajeno al Ministerio, que por sus específicos conocimientos en las materias a tratar, se considere conveniente incluir en dichos grupos.

Art. 5.º La Comisión Ministerial de Informática, para el ejercicio de sus funciones, podrá recabar cuanta información estime precisa de todos los Organismos y Dependencias del Ministerio.

## DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Secretaría General Técnica del Departamento para la aplicación y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de febrero de 1978.

SANCHEZ DE LEON

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Subsecretario de la Salud, Secretario general Técnico y Directores generales del Departamento.

**6403** *CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Prestaciones por la que se dictan normas para la compensación de gastos de asistencia sanitaria recibida por trabajadores trasladados fuera del territorio nacional al servicio de Empresas españolas.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 38, de fecha 14 de febrero de 1978, página 3801, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Instrucción Primera, donde dice: «familiares beneficiarios con el desplazado ...», debe decir: «familiares beneficiarios con el desplazados ...».

**6404** *CORRECCION de errores de la Resolución de la Subsecretaría de la Salud por la que se subsanan determinados aspectos no recogidos en la Orden de 9 de diciembre de 1977.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Resolución de esta Subsecretaría de la Salud de 13 de febrero de 1978, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 52, de 2 de marzo de 1978, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 5056, párrafo cuarto, línea primera: Donde dice: «la CEMIR...», debe decir: «los MIR...», y línea quinta: Donde dice: «la CEMIR podrá...», debe decir: «Los MIR podrán...».

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**6405** *REAL DECRETO 301/1978, de 3 de marzo, por el que se dispone el cese como Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles del General de Brigada de Artillería don Eduardo Pérez Bajo.*

A propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el Ministro de Defensa, por aplicación de lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en disponer cese como Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles el General de Brigada

de Artillería, Diplomado de Estado Mayor, grupo «Destino de Arma o Cuerpo», don Eduardo Pérez Bajo.

Dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia  
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

**6406** *REAL DECRETO 302/1978, de 3 de marzo, por el que se dispone el cese en el cargo de Codirector del Estado Mayor Combinado para Coordinación y Planeamiento del General de División del Ejército don Carlos Ros España.*

A propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores y Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho,